



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00377-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. PAULA ANDREA GUERRERO LUNA en representación del menor JUAN DIEGO TRIANA GUERRERO contra el señor HEBER ALFONSO TRIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 23 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1660

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora PAULA ANDREA GUERRERO LUNA en representación del menor JUAN DIEGO TRIANA GUERRERO contra el señor HEBER ALFONSO TRIANA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. La ejecutante debe indicar las cantidades dinerarias adeudadas mes a mes, asimismo debe discriminar mes a mes el saldo de la deuda pendiente que relaciona.

Igualmente debe allegar en forma completa y legible el acta de conciliación celebrada ante este Despacho Judicial, el 28 de agosto de 2019, expediente ejecutivo de alimentos 760013110010- 2018-00368, por cuanto no es legible la cuota alimentaria que se pactó en esa oportunidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00377-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. PAULA ANDREA GUERRERO LUNA en representación del menor JUAN DIEGO TRIANA GUERRERO contra el señor HEBER ALFONSO TRIANA

2°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

3°. No se indica en el memorial poder el correo electrónico de la apoderada según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora LINDSAY XIOMARA CAICEDO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía -
Tel 8986868- Ext 2101. Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00377-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. PAULA ANDREA GUERRERO LUNA en representación del menor JUAN DIEGO TRIANA GUERRERO contra el señor HEBER ALFONSO TRIANA

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 157 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021.

La secretaria

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a021409704e42880995c6c8673c21b85ca7926f6a817acfb3ca43f9bd8a3e

Documento generado en 22/09/2021 05:46:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _____ hoy
las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, _____ de _____

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ